

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTIZOLA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (I. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el reglamento de Sanidad, he tenido á bien nombrar para componer las Juntas municipales de Sanidad en sus respectivas localidades, á los sujetos que á continuacion se expresan.

Logroño 20 Marzo de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

AZOFRA.

D. Raimundo Saenz.	Alcalde.	Presidente.
Pedro Regulez.	Médico.	Vocal.
Raimundo Gomez.	Propietario.	id.
Teodoro Perez.	id.	id.
Pedro de la Calle.	id.	id.

ARENZANA DE ARRIBA.

D. Severo Fernandez.	Alcalde.	Presidente.
Meliton Prado.	Médico.	Vocal.
Isidoro Navarrete.	Farmacéutico.	id.
Pedro Estecha.	Albeitar.	id.
Silvestre Garcia.	Propietario.	id.
Fidel Gil.	id.	id.

BADARÁN.

D. Grogorio Garcia.	Alcalde.	Presidente.
Miguel San Martin.	Médico.	Vocal.
Lino Gil.	Farmacéutico.	id.
Narciso Fernandez.	Veterinario.	id.
Angel Garcia Escudero.	Propietario.	id.
Nicolás Saenz.	id.	id.

BAÑOS DE RIOJA.

D. Angel Bañares.	Alcalde.	Presidente.
Sixto Cámara.	Médico.	Vocal.
José Calvo.	Cirujano.	id.
Ramon Perez.	Propietario.	id.
Braulio Ruiz.	id.	id.
Cristobal Torres.	id.	id.

CASTROVIEJO.

D. Leon Perez.	Alcalde.	Presidente.
Pedro Garcia.	Médico.	Vocal.
José Laceta.	Albeitar.	id.
Francisco Perez.	Propietario.	id.
Gil Perez.	id.	id.
Eladio Herreros.	id.	id.

CONTINUACION.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

ANGUIANO.

NOMBRES.	CAPACIDADES.	DESTINO.
D. Plácido Ibañez.	Alcalde.	Presidente.
Pedro Martinez.	Médico.	Vocal.
Vicente de Vicente y Vicente.	Farmacéutico.	id.
Celedonio Aldama Castro.	Veterinario.	id.
Juan Royo Saenz.	Propietario.	id.
Alejandro Rueda.	id.	id.

CANILLAS.

D. Niceto Torrecilla.	Alcalde.	Presidente.
Arturo Garcia Gomez.	Vocal.	id.
Rafael de Pablo.	id.	id.
Vicente Llerena.	id.	id.
Isaac Torrecilla.	id.	id.
Miguel Saez.	id.	id.

CORDOVIN.

D. Miguel Matute.	Alcalde.	Presidente.
Angel San Martin.	Médico.	Vocal.
Elias Calle.	Farmacéutico.	id.
Braulio Cañas.	Propietario.	id.
Francisco Cañas.	id.	id.
Benigno Manzanares.	id.	id.

CARDENAS.

D. Vicente Acha.	Alcalde.	Presidente.
Pantaleon Urbista.	Cirujano.	Vocal.
Martin Navaridas.	Regidor.	id.
Antonio Acha.	id.	id.
Juan Manuel Martinez.	Propietario.	id.
Lino Martinez.	id.	id.

HORMILLA.

D. Julian Ruiz.	Alcalde.	Presidente.
Rafael Almaraz.	Médico.	Vocal.
Angel Lobato.	Veterinario.	id.
Bruno Basarán.	Propietario.	id.
Manuel Fernandez Tuerta.	id.	id.
Andrés Nalda.	id.	id.

HUERCANOS.

D. Bonifacio Ortuño.	Alcalde.	Presidente.
Victoriano Lopez.	Médico.	Vocal.
Ulpiano Lorosabel.	Veterinario.	id.
Feliciano Bustamante.	Propietario.	id.
Gregorio Matute.	id.	id.
José Narro y Cruz.	id.	id.

MANJARRÉS.

D. Manuel Garcia.	Alcalde.	Presidente.
Aquilino Goyenechea.	Veterinario.	Vocal.
Francisco Perez.	Propietario.	id.
Nicolás Gonzalez.	id.	id.
Isidoro Asensio.	id.	id.
Prudencio Martinez.	id.	id.

MATUTE.

D. Castor Hernaez.	Alcalde.	Presidente.
Profesor de Medicina.	Médico.	Vocal.
id. de Farmacia.	Boticario.	id.
id. de Veterinaria.	Veterinario.	id.
Benito Morgia.	Propietario.	id.
Galo Sanchez.	id.	id.
Juan Manuel Torres.	id.	id.

NAGERA.

D. Vicente Sotés.	Alcalde.	Presidente.
Eduardo Moreno.	Médico.	Vocal.
Juan Nazar.	Farmacéutico.	id.
Miguel Nuñez.	Veterinario.	id.
Leandro Loyola.	Propietario.	id.
Francisco Rioja Gutierrez.	id.	id.

PAZUENGOS.

D. Placido Peña Frades.	Alcalde.	Presidente.
Eugenio Manzanos Canta.	Propietario.	Vocal.
Laureano Blas Altuzarra.	id.	id.
Santos Somovilla.	id.	id.
Pedro Alesanco Frades.	id.	id.

PFDROSO.

D. Felipe Velasco.	Alcalde.	Presidente.
Lucas Abad y Garona.	Médico.	Vocal.
Casimiro Lazcano.	Veterinario.	id.
Andrés Saenz Perez.	Propietario.	id.
Felipe Saenz Perez.	id.	id.
Francisco Saenz Rubio.	id.	id.

SANTA COLOMA.

D. Matias Goyenechea.	Alcalde.	Presidente.
Pedro Garcia.	Titular.	Vocal.
Pedro Quintanilla.	Albeytar.	id.
Pedro Perez.	Propietario.	id.
José Marin.	id.	id.
Saturio Agueda.	id.	id.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA.
DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día del 11 actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid.

Las oposiciones se verificarán en las capitales de los distritos Universitarios respectivos mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Curvatura de superficies, Radios de curvatura y Secciones principales, estudiados, geométrica y analíticamente.»

Los aspirantes presentarán en

esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de 2 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el art. 1.º del Reglamento de 2 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin mas aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Febrero de 1879.
El Rector, José Nadal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

HARO.

Eloy Martinez, secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Haro

Certifico: Que en los autos sobre division y adjudicacion de los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por don Pedro Garcia en el pueblo de Briñas, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Haro á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve: D. Juan Maria Martinez, juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen una capellania, su division y adjudicacion, en que han sido partes D. Mariano Mendieta y Arana, D. Ignacio Corcuera y el ministerio fiscal: Vistos = Resultando: que en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis el procurador D. Pedro Saenz acudió á este juzgado á nombre de D. Ignacio Corcuera, vecino de Labastida, promoviendo expediente sobre division de los bienes que constituyen una capellania merelega fundada por D. Pedro Garcia en veinte y cuatro de Junio de mil seiscientos veinte y nueve y que dotó, con el capital de bienes raíces y censos de que dispuso en favor de su hermana Catalina, mandándoselos en usufructo, la que despues agregó otros bienes de su pertenencia; solicitado que se hiciese inventario, tasacion y lotes iguales para sortear entre el obtentor que fuese de dicha capellania y el promotor fiscal en representacion del inmediato sucesor entonces ignorado. Resultando: que en veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y siete el procurador don Victor Oñate en representacion de D. Mariano Mendieta y Arana, vecino de Lanciego, dedujo demanda ordinaria denunciando la citada capellania merelega exponiendo que el predicho don Pedro Garcia y Ortiz, presbítero y beneficiado de la iglesia parroquial de Briñas habrá otorgado su testamento en dicha villa instituyendo heredera á su hermana Catalina, fundando sobre sus bienes una capellania con el fin de que á la muerte de aquella entraran á poseerlos como vinculados, á falta de D. Domingo Garcia, Andrés Ortiz y sucesores de Francisco Garcia, todos los que debian obtener por órden sucesiva la capellania y que deben entrar á disfrutarla los deudos mas cercanos del fundador: Que en veinte y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y seis la doña Catalina Ortiz otorgó su testamento en el que hizo manda y agregacion á los bienes que formaban la dotacion de la capellania fundada por su hermano de otros varios para que siguiesen el órden sucesorio establecido por este en su expre-

sado testamento designando las cargas de misas y demás que expresa el hecho cuarto de la citada demanda, y que dotaron dicha capellania con bienes consistentes en fincas radicantes en esta villa, la de Briñas y Labastida y determinados censos. Que en virtud de los derechos que asistian á D. Ramiro Coscuera por los llamamientos de la fundacion, entró en posesion de citada capellania en Noviembre de mil ochocientos veinticinco. Que D. Mariano Mendieta y Arana es hijo de D. Manuel Mendieta Eguilaz, primer nieto de D. Juan Bautista Mendieta Salazar, segundo nieto de D.^a Josefa Salazar Gil, tercero de D. José Salazar Ortiz de Zárate, cuarto de D. Pedro Salazar Perez de Viñaspre, quinto de D. Juan Salazar y Suso, sexto de D.^a Maria de Suso y Ortiz y sétimo de D.^a Catalina Ortiz Aguado, apareciendo con esto de una manera evidente que repetido D. Mariano es pariente del fundador en el undécimo grado de consanguinidad por linea transversal. Que el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis falleció en Briñas el presbítero D. Ramiro Corcuera, último poseedor de la capellania, y que desde tal fecha se ha fijado en el D. Mariano Mendieta el derecho á poseer en propiedad la mitad de los bienes fundacionales en virtud de los hechos expuestos y fundamentos legales que enumeró en su demanda; solicitando que se le declare inmediato sucesor á la mitad de los bienes y que se le adjudiquen en cuanto de derecho proceden. Resultando: que llamados por edictos en la forma ordinaria á los que se creyeran con derecho á enunciada capellania se trageron á los autos los documentos por compulsa que tuvo por conveniente señalar, y que fué oido el Ministerio Fiscal guardándose las formas y prescripciones legales. Resultando: que la representacion del precitado D. Mariano Mendieta evacuó el traslado de réplica reproduciendo su escrito de demanda, y en la misma forma se oyó al Ministerio fiscal ateniéndose á las formalidades legales digo de derecho en rebeldia, por los que no se habrian presentado haciéndose las oportunas notificaciones en extrados. Resultando: que los autos se recibieron á prueba en la cual se practicó en forma por la parte demandante lo bastante para justificar los hechos expuestos. Resultando: haber sido consultado por el Ministerio público en

debida forma la Tesoreria general de Hacienda y Direccion de lo contencioso de Estado segun lo dispuesto en el artículo segundo del decreto ley de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve y diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete y que continuó la sustanciacion de estos autos en el modo y forma ordinarias. Resultando que la cuestion que ventila en este expediente aparece ser un vinculo afecto á cargas piadosas, que no llegando á dar el carácter de eclesiásticas á los que gravitan, forman una fundacion laical ó capellania merelega y como tal está comprendido en el artículo primero de la Ley de desvinculacion de once de Octubre de mil ochocientos veinte por el que quedaron suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra clase de vinculaciones de bienes: que por esto, y de conformidad, los repetidos D. Ignacio Corcuera y D. Mariano Mendieta con intervencion del Ministerio fiscal, y á su instancia, se practicó liquidacion de las cargas afectas á la citada capellania y que despues de aprobada se procedió á formacion de lotes que en solemne forma fueron sorteados con intervencion del promotor fiscal. Resultando: que á instancia de D. Mariano Mendieta y Arana fueron anuladas las respectivas peticiones del inmediato sucesor de esta capellania y D. Ignacio Corcuera heredero del último poseedor por provenir las acciones intentadas de una misma causa y en su consecuencia se han tramitado ambos expedientes con sujecion á lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siete y ciento sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Considerando que de la partida de sepelio y testamento de D. Ramiro Corcuera, último poseedor de esta capellania, aparece ser su heredero su sobrino D. Ignacio Corcuera y que por lo tanto tiene derecho á obtener la mitad de los bienes dotales de la capellania fundada por D. Pedro Garcia á tenor de lo dispuesto en la Ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte. Considerando: que segun aparece del libro de visitas del ordinario de esta diócesis el D. Ramiro Corcuera entró á poseer la capellania objeto de estos autos en el mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, época en que se hallaba en suspenso la citada Ley desvinculadora de once de Octubre de mil ochocientos veinte, y restablecida que

fué por Decreto de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis tiene en el dia indisputable aplicacion al caso que en estos autos se ventila.—Considerando: que por D. Mariano Mendieta y Arana se ha justificado ser de inmediato sucesor de la mitad reservada de los bienes fundacionales de la misma Capellania mediante el parentesco que por medio de las partidas sacramentales y demás documentos unidos á los autos á justificar debidamente.—Considerando: que anunciada por edictos la peticion de D. Mariano Mendieta no se le ha presentado ningun interesado alegando mejor derecho.—Considerando: que segun la cláusula de llamamiento, del testamento de D. Pedro Garcia fundador de esta Capellania otorgado en veinticuatro de Junio de mil seiscientos veintinueve tiene derecho á ser su inmediato sucesor el D. Mariano Mendieta mediante el parentesco de consanguinidad que ha probado ligarle con el expresado fundador.—Considerando: que segun el artículo segundo de la repetida Ley desvinculadora se entiende por sucesor inmediato el que debiera suceder en el vinculo si este subsistiese. Considerando: que al tenor de lo dispuesto expresamente por el fundador en su mencionado testamento la capellania de que se trata tiene el carácter de merelega y que por lo tanto será comprendida en el artículo primero de la mencionada Ley.—Considerando: que segun el artículo segundo de la misma Ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte la mitad libre que se reserva el sucesor inmediato no es responsable de las deudas contraidas ó que se contraigan por el poseedor actual.—Considerando: que la responsabilidad de las cargas que poseen sobre los bienes vinculados ha de repartirse con absoluta igualdad entre el heredero y el inmediato sucesor de aquellos bienes.—Considerando: que se ha practicado la division de todos los bienes que los respectivos peticionarios han considerado como propios de la capellania en dos lotes y que se ha verificado su sorteo con la oportuna deducion de cargas todo con arreglo á la ley.—Considerando en fin: que tramitados los expedientes acumulados resulta de ellos justificadas las pretensiones en los mismos deducidas y que en su virtud deben terminarse por una sola sentencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento

setenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Vistas las disposiciones citadas, Fallo: que debia declarar y declaro, primero: aprobado el sorteo de lotes y deducción de cargas de la capellania merelega fundada por don Pedro Garcia. Segundo: que se otorga á D. Mariano Mendieta y Arana el carácter de inmediato sucesor de citada capellania y en tal concepto se le adjudica solemnemente la porcion de bienes comprendidos en el lote número dos declarado exento de cualquiera responsabilidad por defecto de celebracion de misas ó que en otro concepto pesan sobre los bienes que se le adjudican hasta el fallecimiento de don Ramiro Corcuera último poseedor y tercero: que se adjudican en igual forma á D. Ignacio Corcuera los bienes comprendidos en el lote número primero mediante ser heredero de don Ramiro Corcuera último capellan. Así por esta mi sentencia sin hacer especial condenacion de costas á escepcion de las causadas por parte del Ministerio fiscal en cuanto á la defensa de los derechos que ha representado don Mariano Mendieta que declaro de cuenta de este; y que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia lo pronuncio, mando y firmo, Juan Maria Martinez.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la sentencia por el Sr. D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido estando celebrando audiencia pública en ella hoy diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve de que yo el secretario habilitado certifico.—Eloy Martinez.

Corresponde exactamente con su original obrante en el expediente relacionado á que me remito y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Haro á diez y nueve de Marzo mil ochocientos setenta y nueve,—Eloy Martinez.

JUZGADOS MILITARES.

FIDELISIMA (Ceuta.)

D. José Maria Velasco y Postigo gran Cruz de S. Hermenegildo y del merito militar por acciones de guerra Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales Gobernador y Comandante general de esta plaza.

Y

D. Antonio Garcia Alis, Auditor

de Guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Abad Bobeda, soldado que ha sido del Regimiento fijo de esta plaza, natural de Cuzcurrita provincia de Logroño, soltero, labrador y edad de veinte y siete años, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue con otros por estafa á Felipe Herreros, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fidelisima Ciudad de Ceuta á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Velasco.

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido de encima de Velate viejo, término de Bartan, provincia de Navarra en el mes de Julio del año próximo pasado, una vaca propiedad de Ignacio Arteche, vecino de Arvaiz-Orquin y cuyas señas se expresan á continuación, suplico á quien la hubiese recogido, y en caso de venta, al comprador, la presente al Sr. Gobernador de esa provincia.

Por lo que suplica á las Autoridades de la Guardia civil y demás dependientes su busca, y caso de hallarla ponerla á disposicion de dicho Sr. Gobernador.

Señas.

Edad de 12 á 14 años, estatura 6 palmos poco más ó menos, debe estar parida, astas airosas con la vuelta en la parte hacia atras, en la oreja derecha tiene una especie de ángulo cortado faltándola parte, su pelo triguero y llevaba un cencerro.

Arvaiz Olloqui 17 de Marzo de 1879.—Ignacio Arteche

CELLÓRIGO.

El dia 9 del actual desaparecieron del pueblo de Villanueva Portilla, provincia de Búrgos, dos bueyes de las señas siguientes:

Ambos de 4 á 5 años de edad, alzada regular, pelo rojo, el uno un poco mas grueso que el otro y con las astas corbas.

El que sepa su paradero puede avisarle á D. Pedro Valderrama vecino de Cellórigo quien dará una buena gratificación.

Se arriendan cuatrocientas cuarenta y ocho fanegas de tierra á un sueldo en

el pueblo de Cidamon, por el pago de las contribuciones.

SUSCRICION

á la negociacion de los Bonos del Tesoro.

BANCO DE ESPAÑA.

1.º

Los que deseen tomar parte en esta operacion en Logroño presentarán sus pedidos en las oficinas de esta Comision calle Mayor, núm. 114 los dias 7, 8 y 9 de Ahril próximo que estará abierta la suscripcion, desde las 9 de la mañana á las 5 de la tarde de cada uno, admitiéndose tambien los pedidos hasta las 12 de la noche del 9, en que quedará cerrada.

Los impresos en que han de hacerse los pedidos se facilitarán por el Banco á los interesados en los respectivos puntos y oportunamente se publicará el resultado de la Suscripcion.

2.º

El pago del 88 por 100, con la bonificación del 1 por 100 por razon de Comision, á que se ceden los Bonos del Tesoro, objeto de esta Suscripcion se realizará en las Cajas del Banco del modo siguiente:

20 por 100 en efectivo al hacer la Suscripcion.

20 id. el 10 de Mayo próximo.

20 id. el 10 de Junio id.

28 id. el 10 de Julio id.

88 por 90 en total.

Del último plazo se deducirá el 10 por 100 de los intereses de los Bonos pertenecientes al trimestre á vencer el 1.º de Julio y la Comision del 1 Por 90; de modo que, por consecuencia de estas bonificaciones, quedará reducido á 25'50 por 100 lo que han de satisfacer los interesados por dicho plazo. En pago, de este 25'50 por 100 pueden entregar en la época correspondiente facturas de cupones de efectos de la Deuda pública presentados en las oficinas del ramo, del semestre que precederá en 30 de Junio del corriente año.

3.º

Los que quieran anticipar en efectivo el pago de los plazos podran hacerlo desde el 14 de Abril próximo y se les abonará el 6 por 100 anual segun liquidacion.

4.º

Satisfechos todos los plazos por anticipo ó en sus respectivos vencimientos, el Banco entregará á los Suscritores, Carpetas provisionales que serán canjeadas oportunamente, por los nuevos títulos que ha de emitir el Tesoro, con arreglo á lo estipulado en el artículo 16 del convenio de 24 del corriente antes citado.

Logroño 31 de Marzo de 1879.—El misionado, Segundo Morga.

VENTA DE ÁRBOLES EN ZÚNIGA (NAVARRA).

Con el superior permiso se anuncia la de 1800 robles útiles para traviesas en sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella á Vitoria y de los más próximos al Tram-via que ha de pasar cerca de Los Arcos. El acto del remate tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa á las 10 de la mañana del dia 20 de Abril próximo.

Zúñiga 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Carlos Arroniz.

IMPRESA,

LITOGRAFIA Y LIBRERIA DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

CENTRO

GENERAL DE ESTADISTICA PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

ORTONEDA.

Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, se llegada la ocasion de que las Juntas municipales procedan con urgencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, á fin de retulivo á los impresos, cuanto á las restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente y con oportunidad poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5.—FRENTE Á LA DEL FERRO-CARRIL.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.